

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ESFRED MARIA FERNANDA BARRETO PEREZ
Demandado: COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00019-00

Observa el Despacho que la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA mediante memorial presentado el 11 de enero de los corrientes (pdf. 36 del expediente digital), renuncia al poder como abogada sustituta de la demandada COLPENSIONES, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente, la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. apoderada principal de Colpensiones, a través de su representante legal, sustituye poder a la doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES titular de la cédula de ciudadanía No. 1.090.364.788 de Cúcuta y TP. 172.721 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderada sustituta de COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d177db3f978fb89ecbf4938849c9d749831fad6cadbf9ce1eed693be88d3b4**

Documento generado en 18/01/2023 05:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00405-00

Observa el Despacho que la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA mediante memorial presentado el 11 de enero de los corrientes (pdf. 41 del expediente digital), renuncia al poder como abogada sustituta de la demandada COLPENSIONES, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente, la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. apoderada principal de Colpensiones, a través de su representante legal, sustituye poder a la doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES titular de la cédula de ciudadanía No. 1.090.364.788 de Cúcuta y TP. 172.721 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderada sustituta de COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f936974907eb21bbc87bc2ab6e92e474d9f29634c2f8960609c3786decee731**

Documento generado en 18/01/2023 05:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FABIO ENRIQUE MURILLO TORO
Demandado: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00287-00

Observa el Despacho que la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA mediante memorial presentado el 11 de enero de los corrientes (pdf. 27 del expediente digital), renuncia al poder como abogada sustituta de la demandada COLPENSIONES, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente, la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. apoderada principal de Colpensiones, a través de su representante legal, sustituye poder a la doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES titular de la cédula de ciudadanía No. 1.090.364.788 de Cúcuta y TP. 172.721 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderada sustituta de COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21ed2c6852d83fc6ca253b7526ae3d6b155bd56dff2faa3887be38f1272d46a**

Documento generado en 18/01/2023 05:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YOLANDA CARDOZO MARTINEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00266-00

Observa el Despacho que la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA mediante memorial presentado el 11 de enero de los corrientes (pdf. 22 del expediente digital), renuncia al poder como abogada sustituta de la demandada COLPENSIONES, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente, la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. apoderada principal de Colpensiones, a través de su representante legal, sustituye poder a la doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES titular de la cédula de ciudadanía No. 1.090.364.788 de Cúcuta y TP. 172.721 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderada sustituta de COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757e95531fdb352e74acd9c6c41e54e26fc4e32ae8b8bb046ff654c1d86a66bf**

Documento generado en 18/01/2023 05:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FANNY AMPARO LOAIZA RAMIREZ
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00249-00

Observa el Despacho que la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA mediante memorial presentado el 11 de enero de los corrientes (pdf. 28 del expediente digital), renuncia al poder como abogada sustituta de la demandada COLPENSIONES, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente, la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. apoderada principal de Colpensiones, a través de su representante legal, sustituye poder a la doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES titular de la cédula de ciudadanía No. 1.090.364.788 de Cúcuta y TP. 172.721 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderada sustituta de COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9310d70268fc5e7e89ad1dbaf933ecc0ef2a618c60464293325a083c6e3e025b**

Documento generado en 18/01/2023 05:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: WILSON TORRES VELASQUEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00061-00

Observa el Despacho que la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA mediante memorial presentado el 11 de enero de los corrientes (pdf. 42 del expediente digital), renuncia al poder como abogada sustituta de la demandada COLPENSIONES, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente, la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. apoderada principal de Colpensiones, a través de su representante legal, sustituye poder a la doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES titular de la cédula de ciudadanía No. 1.090.364.788 de Cúcuta y TP. 172.721 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderada sustituta de COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff994ed5a5d77c76cd0a08e4c83be35da6ca3353b1a1fdcf45b9efa6ddb2fee**

Documento generado en 18/01/2023 05:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: TRANSYARI S.A.
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00353-00

Observa el Despacho que la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA mediante memorial presentado el 11 de enero de los corrientes (pdf. 37 del expediente digital), renuncia al poder como abogada sustituta de la demandada COLPENSIONES, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente, la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. apoderada principal de Colpensiones, a través de su representante legal, sustituye poder a la doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES titular de la cédula de ciudadanía No. 1.090.364.788 de Cúcuta y TP. 172.721 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderada sustituta de COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532d0d1d7dd8f0830ec6c54e931c90840b1d7f87863af688752c42ad135413ce**

Documento generado en 18/01/2023 05:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 17 de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que para el día de hoy se encontraba fijada para la hora de las 4:00 P.M., la AUDIENCIA DE FALLO, no se pudo llevar a cabo por que el señor Juez tenía programada diligencia judicial en su contra y no alcanzo a sacar el respectivo proyecto de fallo. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2020-00013-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA BENITES
DEMANDADO: SERVAF

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 3 de AGOSTO del 2023 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e355d609c44c34c4cee665c6fee731bceed90955f85dccd88e728ad68e59bdf**

Documento generado en 18/01/2023 05:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FABIO JARAMILLO BOLAÑOS
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00034-00

Observa el Despacho que la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA mediante memorial presentado el 11 de enero de los corrientes (pdf. 23 del expediente digital), renuncia al poder como abogada sustituta de la demandada COLPENSIONES, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente, la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. apoderada principal de Colpensiones, a través de su representante legal, sustituye poder a la doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES titular de la cédula de ciudadanía No. 1.090.364.788 de Cúcuta y TP. 172.721 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderada sustituta de COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9939c10f26949c715b91875d265e8d004a72340d4535126ba9dea13ad9c4f61**

Documento generado en 19/01/2023 06:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00298-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MONICA LICETH RAMOS LOPEZ
Demandado: SANDRA MILENA MORALES CHARRIS y FUNDACION
CARIBE EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO
Interlocutorio: 010

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P.T.S.S.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora MONICA LICETH RAMOS LOPEZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la señora SANDRA MILENA MORALES CHARRIS identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.631 y la FUNDACION CARIBE EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO identificado con Nit. 900.095.240-3 representada legalmente por WILFRIDO RODRIGUEZ OROZCO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b09302fe6097554747235470826bb3daa2a27b9724579f8da823546bdf1af3**

Documento generado en 18/01/2023 07:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00293-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SHIRLEY PERDOMO TORRES
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SEGUROS ALFA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Interlocutorio: 009

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P.T.S.S.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora SHIRLEY PERDOMO TORRES a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificado con Nit. 800.144.331-3 representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, SEGUROS ALFA S.A. identificado con Nit. 860.031.979-8 y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. identificado con Nit. 860.503.617-3 representadas legalmente por RICARDO REY URIBE o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descender el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d30133820f1def3e66ee8d28bda0ff5151fb6bf7ded4096cf435fb2eea359c**

Documento generado en 18/01/2023 07:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: AMPARO SILVA CORDOBA
Demandado: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00133-00

Observa el Despacho que la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA mediante memorial presentado el 11 de enero de los corrientes (pdf. 25 del expediente digital), renuncia al poder como abogada sustituta de la demandada COLPENSIONES, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente, la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. apoderada principal de Colpensiones, a través de su representante legal, sustituye poder a la doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES titular de la cédula de ciudadanía No. 1.090.364.788 de Cúcuta y TP. 172.721 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderada sustituta de COLPESIONES en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834f498aa64ba4034c0c95b16ed703f50958c0a79573e50bae1260b0aa65c443**

Documento generado en 18/01/2023 07:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GENOVEVA QUIGUA SILVA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00083-00

Observa el Despacho que la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA mediante memorial presentado el 11 de enero de los corrientes (pdf. 18 del expediente digital), renuncia al poder como abogada sustituta de la demandada COLPENSIONES, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente, la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. apoderada principal de Colpensiones, a través de su representante legal, sustituye poder a la doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES titular de la cédula de ciudadanía No. 1.090.364.788 de Cúcuta y TP. 172.721 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderada sustituta de COLPESIONES en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7203eab37a8e1a2eb09843fdbd60714d49c9021e5e6232e1be95309e4fbbfc**

Documento generado en 18/01/2023 07:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YOLANDA SILVA CORDOBA
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00059-00

Observa el Despacho que la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA mediante memorial presentado el 11 de enero de los corrientes (pdf. 27 del expediente digital), renuncia al poder como abogada sustituta de la demandada COLPENSIONES, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente, la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. apoderada principal de Colpensiones, a través de su representante legal, sustituye poder a la doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora LIZYENDY JANETH ROMAN JAIMES titular de la cédula de ciudadanía No. 1.090.364.788 de Cúcuta y TP. 172.721 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderada sustituta de COLPESIONES en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6263d39c1de2d25d6ef66fa53568603bd73872b5d4081ebd7be7eee20a51dde**

Documento generado en 18/01/2023 07:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>